



## ¿Prohibido angustiarse? La denominada violencia psicológica en tiempos actuales.

### **Agustina Schäuble**

Facultad de Centro Universitario Regional Zona Atlántica-  
Universidad Nacional del Comahue.  
agus\_schauble17@hotmail.com

### **Delfina Otero Bartorelli**

Facultad de Centro Universitario Regional Zona Atlántica-  
Universidad Nacional del Comahue.  
agus\_schauble17@hotmail.com

### RESUMEN

El presente recorrido se propone repensar los efectos desubjetivantes de la denominada *violencia psicológica* en situaciones de violencia de género y/o violencia hacia las mujeres, enfatizando en lecturas críticas de los abordajes que prevalecen ante situaciones enmarcadas en la mencionada problemática. El psicoanálisis será el marco teórico-metodológico que haga de soporte a las lecturas realizadas, en tanto profundizaremos en relatos de mujeres que han padecido o padecen violencia psicológica. Partimos de la premisa, de que la denominada violencia psicológica es más visible actualmente que otras modalidades de violencia contempladas en las leyes nacionales y provinciales y que a su vez, es en la que menos se repara desde las instituciones del Estado que deben abordar la problemática. La angustia aparece muchas veces, como un “síntoma” a erradicar rápidamente, ubicándola como perjudicial y obstaculizadora en los tránsitos subjetivos de aquellas mujeres en situación de violencia. Insiste en los relatos el imperativo “Tenés que estar bien”, “Tenés que ser feliz”, “No te angusties”. Nos preguntamos ¿Qué interrogantes podrán advenir si no hay lugar para la angustia? ¿Cuáles serán los espacios de elaboración con los que cuenten las mujeres en situación de violencia, en los que puedan desplegar su sufrimiento? ¿Qué efectos genera en los sujetos que escuchamos obstruir el despliegue de la angustia? Intentaremos dar cauce a algunas de estas preguntas a lo largo del recorrido, prestando especial atención a las conceptualizaciones lacanianas en torno de la angustia como corte en lo real y su articulación con el discurso capitalista que arrasa al sujeto humano con sus mandatos de felicidad y mudez. El recorrido se presenta en el marco del PI V 112 “Destinos de(s)ubjetivación en Infancia/s y adolescencia/s. Intersecciones y comunidad”, dirigido por la Dra. Patricia V. Weigandt y Co-dirigido por la Lic. y Prof. Marina La Vecchia.

### PALABRAS

Violencia psicológica; angustia; psicoanálisis; efectos de(s)ubjetivantes.

### CLAVE

El presente recorrido propone una lectura acerca de la denominada violencia psicológica en situaciones de violencia de género y/o violencia hacia las mujeres. Ahonda en los efectos desubjetivantes que este tipo de violencia genera en las mujeres que la padecen, proponiendo un pasaje por viñetas que ilustran los mencionados efectos y posibles intervenciones.

A los fines de efectuar un recorrido que intente arribar a la conceptualización y problematización de la violencia psicológica, es necesario dar cuenta que la misma es una forma de expresión de la violencia de género o hacia la mujer, como se mencionó previamente. En este sentido, es imprescindible contemplar que dicha reflexión y problematización incluirá necesariamente la *perspectiva de género* de manera transversal como herramienta de análisis de procesos sociales y culturales, entendiendo a la misma como una postura que asume que nos encontramos atravesados y delimitados como sujetos políticos inmersos en una matriz de significaciones sociales que posee relaciones asimétricas de poder entre aquello se considera *masculino* y *femenino*, generando así, condiciones de desigualdad, violencia y discriminación hacia las mujeres y colectivas de diversidad sexual.

Asimismo, es menester dejar constancia que la utilización de la conceptualización de *género* como categoría política, analítica y sociológica, refiere a un sistema de creencias, prácticas sociales y construcciones socioculturales basadas en diferencias sexuales, con el fin de imponer sobre los mismos roles y estereotipos de género como aspectos inamovibles, fijos y permanentes, con el objetivo de establecer de ese modo relaciones desiguales de poder y por lo tanto de dominación. Lo que es trascendental en relación a esta categoría anteriormente introducida, es que la misma se trata de una construcción social y cultural, y que por lo tanto otorga la posibilidad -y urgente necesidad- de ser deconstruida, repensada y resignificada desde su utilidad política y práctica. Es decir, poder captar la idea de que se han efectuado -y efectúan en la actualidad- histórica, cultural y sistemáticamente diversos tipos de discriminación y violencia hacia las mujeres basadas en condiciones de género, lo que produce daño psíquico y padecer subjetivo.

Conceptualizado lo anterior, se dará lugar a enmarcar qué se entiende por *violencia psicológica* en nuestra Ley Provincial D 3.040 y en la Ley Nacional 26.485. En el caso de la primera, se trata de “Aquellas conductas que perjudican el desarrollo psíquico o producen daño, malestar, sufrimiento o traumas psíquicos, tales como las amenazas, las intimidaciones, la crítica destructiva permanente, la persecución constante o frecuente y la vigilancia, entre otros” (Ley provincial D 3040, 2007: 4). A razón de esta ley, es relevante dar cuenta de un aspecto significativo: su denominación hace referencia a *violencia familiar*, con lo cual deja entrever, erróneamente, que dicha problemática se establecería en el marco de las relaciones íntimas, de pareja y familia, quedando relegada al ámbito de lo privado o intrafamiliar, en el cual el Estado no debiera intervenir. No fue sin un entramado de lucha social de los movimientos feministas y su legado principal “Lo personal es político”, como así también de conceptualizaciones y teorizaciones en relación a la problemática planteada, que la violencia de género fue politizada y logró entidad en la esfera pública. Este cambio de paradigma responde a su vez a transiciones internacionales en materia de Derechos Humanos y a la incorporación de las mujeres a los mismos, generando de este modo la obligatoriedad del Estado y sus actores sociales y políticos, de intervenir en materia de género y Derechos Humanos.

Por su parte, la Ley Nacional de Protección Integral hacia las Mujeres N° 26.485, amplía la conceptualización en torno a la temática que se viene desarrollando, explicitando que la violencia psicológica es aquella que:

Causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación (2009: 2).

Es decir, en ambas conceptualizaciones extraídas de los marcos normativos, la violencia psicológica produce padecimiento psíquico y efectos devastadores tales como el control sobre las acciones, disminución de la autoestima, sufrimiento o un perjuicio al desarrollo psíquico de la persona afectada entre otros. Es preciso enfatizar, que los diferentes tipos de violencia señalados en las leyes, en general no se presentan enlazados a las situaciones de violencia en las que nos toca intervenir más allá de lo escrito. Cuando se escucha a una mujer que padece violencia, se puede dar cuenta de que si bien en la letra de la ley se hace mención de la *violencia psicológica*, en realidad, habrá sin embargo *violencias psicológicas* en tanto la pluralidad de la categoría albergará la vivencia

singular de cada mujer. Esto último puede leerse en dos sentidos: en primer lugar, que la violencia no se escuchará en una sola faceta. Es del orden de lo imposible decretar que el relato de una mujer (o de cualquier otro humano) se encasille en sólo un tipo de violencia ya sea física, psicológica, sexual o económica/patrimonial. En segundo lugar, nos permitimos al menos repensar las nociones de conducta o comportamiento enunciadas en los marcos normativos. Escuchar a las mujeres en situación de violencia desde esta perspectiva, implicaría suponer que hay patrones/conductas comunes en todas las mujeres que padecen violencia, omitiendo la singularidad con la que cada una de estas mujeres atraviesa el proceso. En este sentido, es posible pensar que la violencia de género en general, no es estática ni bidireccional, en tanto respondería a condicionamientos culturales y sociales estructuralmente establecidos y arraigados en los modos de tender lazos sociales y producir relaciones interpersonales, entendiendo a su vez, que no quedaría esta problemática limitada al mero plano de las individualidades o diagnósticos previamente consensuados.

Psicoanálisis en extensión: una escucha necesaria

En los discursos de mujeres en situación de violencia que hemos escuchado, resuena cada vez con mayor fuerza el imperativo “¡No te angustiarás!”, que muchas veces se convierte en una orden mortal/moral para aquellas mujeres en situación de violencia. A lo largo del recorrido, nos valdremos de los relatos de mujeres que han sido escuchadas en el marco del proceso atinente a la Ley D 3.040 (antes, durante o posteriormente) por organizaciones sociales feministas de la provincia de Río Negro. En todos los casos expuestos, se preservarán las identidades de las mujeres escuchadas.

Presenciamos un escenario donde nos guían los preceptos de un discurso capitalista que pretende anestesiar el sufrimiento humano, algo que en oportunidades es encarnado por nuestras instituciones omitiendo los efectos desubjetivantes que esto mismo provoca en los sujetos. El discurso capitalista tiene el recurso de absorberlo todo a condición de rebajarlo o alivianarlo, aún cuando por el valor de alivianar la carga, el sujeto mismo quede desechado.

Siguiendo a Alemán F. (2015) podría ser entendible que la neurosis epocal estaría delimitada por la “inexistencia del Otro”, dando como resultado para quienes vivimos en el Siglo XXI “La condena de la búsqueda desesperada del objeto plus de gozar”. En términos de instancias psíquicas, el Superyó de la época actual produciría el imperativo categórico de goce inmediato, urgente, constante, aunque implique el costo mortífero para quien lo vivencia. Es en esta línea que se instalan discursos amo del orden del goce obligatorio, desanudado de cualquier instancia de orden simbólico. Órdenes de goce, aun para quienes se encuentran sumergidas en situaciones de total vulnerabilidad y padecimiento. ¡Goza en cualquier situación, ante cualquier exigencia, gozá de la forma que sea, pero hazlo!

Es en este sentido que transmitimos así un mensaje de doble filo y carga: por un lado, nuestras leyes poseen un texto que alberga la intencionalidad de alojar el sufrimiento humano, pero por el otro, las instituciones que deben abocarse a abordar situaciones de violencia de género o hacia las mujeres, intentan anestesiar este sufrimiento. De distintas maneras, con diferentes sutilezas, queda instalada en estas mujeres la idea de que no pueden angustiarse porque es contraproducente.

¡¡No te angustiarás!!

Así sucedió con una mujer, cuyo relato traía que había efectuado una denuncia 3.040 hacia su expareja. Basó su denuncia fundamentalmente en la denominada violencia psicológica. Luego de ir en diversas oportunidades al Juzgado a los fines de ser escuchada, es atendida por una profesional que le expresa “*Se te nota menos angustiada. Eso es bueno ya que la angustia que tenías antes podía ser perjudicial al momento de definir el régimen de comunicación con tu hijo*”.

¿Prohibido angustiarse? Parece ser un interrogante marcado por la certeza. Certeza de que la angustia es considerada una mala palabra, algo a erradicar. En estos términos, pareciera ser considerada como un emergente a clausurar, aspecto que habría que impedir, detener su emergencia, cauce y desarrollo. En este sentido, difícilmente se genere la posibilidad de que sea considerada como la habilitación para preguntarse acerca del sufrimiento, como algo que indica que hay allí una puerta de ingreso a la ubicación que estas mujeres toman frente a su posición subjetiva, muchas veces, de objeto de goce de otro.

Otra mujer, cuya denuncia también fue basada fundamentalmente en la violencia psicológica, pudo dar lugar a la interrogación a partir de habilitarse la angustia. La mujer mencionada, imposibilitada de ver y saber nada de sus hijos/as durante días por una decisión arbitraria del padre de los niños/as, decidió ir a buscarlos pese a estar vigente una prohibición de acercamiento con su expareja. Antes de ejecutar su pensamiento, avisó a una de las personas que se encontraba escuchándola. Fue este aviso el posibilitador para que advenga algo en torno de la ley. En ese intercambio, quien la escuchó le dijo “*Siento tu angustia (...) esto se tiene que poder resolver con alguna intervención judicial*”. Bastó esta frase para que ella desista de ir en búsqueda de sus hijos/as infringiendo la orden

judicial, lo que la posicionaría nuevamente como objeto plausible de ser gozado y en desventaja frente a un hombre cuya posición la había arrojado a una desestabilidad profunda.

La angustia

Freud (1925) dirá que es tarea difícil la búsqueda de un conocimiento que revele la esencia de la angustia e intenta reunir todo aquello que sea posible para decir sobre la misma. Señala a la angustia como algo que sentimos (un sentimiento) y estado afectivo que se nos presenta con displacer. Ahora bien, la angustia no es el único sentimiento que genera displacer, sino que el duelo, el dolor y la ansiedad son también fuentes de displacer que Freud allí señala. Dirá también, que haciendo un análisis del estado de la angustia, encuentra como resultado: 1. Un carácter displaciente específico; 2. Actos de descarga; y 3. Las percepciones de tales actos. Son los dos últimos puntos los que Freud utiliza para distinguir la angustia del duelo y el dolor, dado que este último no presenta generalmente manifestaciones motoras. En cambio, la angustia es un estado que presenta descargas por vías específicas. Dirá que

(...) habremos de suponer que la angustia se basa en un incremento de la excitación, el cual crea, de un lado, el carácter displaciente, y por otro, busca aliviarse por medio de los indicados actos de descarga. Más no bastándonos esta síntesis puramente fisiológica, nos inclinaremos a admitir la existencia de un factor histórico que enlaza estrechamente entre sí las sensaciones y las inervaciones de la angustia. O dicho de otro modo, supondremos que el estado de la angustia es la reproducción de una experiencia que integraba las condiciones de tal incremento del estímulo y las de la descarga por vías determinadas, lo cual daría al displacer de la angustia su carácter específico. Tal experiencia prototípica sería para los hombres el nacimiento. Así, pues, nos inclinamos a ver en el estado de angustia una reproducción del trauma del nacimiento. (Freud, 1925: 2860)

La angustia entonces, como sentimiento displaciente, será un estado afectivo que va más allá de lo fisiológico y que se enlaza a sucesos antiguos (he aquí el factor histórico) y vitales, siendo el primordial, el trauma del nacimiento. Freud advierte aquí, que de todas maneras, podría haber angustia que no tenga su esencia en el nacimiento, aunque "(...) nada se opone a que la angustia del hombre tome por modelo el proceso del nacimiento" (Freud, 1925: 2860).

En continuidad con lo planteado hasta aquí y fundamentalmente en un intento por comprender las causales de la angustia, Freud continuará diciendo que la génesis de la angustia parece tener una respuesta "(...) fácil y convincente: la angustia nació como reacción a un estado de peligro y se reproduce cada vez que surge de nuevo tal estado" (Freud, 1925, p. 2860). Peligro que el autor enlaza al acto del nacimiento, en función de "(...) un peligro objetivo para la conservación de la vida" (1925: 2861). Algo que nos dice sobre la realidad, pero no, dirá Freud, psicológicamente.

Podría entenderse a la angustia como una "señal de alarma" desencadenada por el yo, indicando la posibilidad de encontrarse ante un peligro (Freud, S., 1915-1917). En este sentido cabe el interrogante ¿Desangustiar, como modo privilegiado de intervenir? De ser así ¿Con qué fines? Para la medicina y las corrientes positivistas, la angustia es un síntoma a erradicar y medicalizar. En cambio, para el psicoanálisis, la angustia es un estado afectivo importante, que no engaña al sujeto con respecto a su propio real. En relación a ello, podríamos entender a la angustia a modo de brújula en la dirección de las intervenciones. En esta línea, se trata de introducir la idea de que tender a eliminar la angustia porque sí, sin apostar al menos a la introducción de una posibilidad de simbolización, tendría efectos desubjetivantes para los destinatarios de nuestras intervenciones.

La angustia en la dirección de las intervenciones

Podría comenzar a pensarse así a la localización, emergencia y curso de la angustia como una posibilidad de implicar a los sujetos con la misma, con efectos subjetivantes y reestructurantes.

La apuesta de deconstrucción y reconstrucción no atañe sólo a los discursos de las disciplinas que delimitan conceptos y realidades. Nos compete la necesidad de revisar y repensar las prácticas institucionales y los discursos que allí circulan e implantan significantes en quienes solicitan nuestras intervenciones.

Lacan (1962) descarta que la angustia se trate de una emoción y refiere (en consonancia con Freud), que se trata de un afecto. Como afecto, dirá "(...) no está reprimido (...) está desamarrado, va a la deriva. Se lo encuentra desplazado, loco, invertido, metabolizado, pero no reprimido. Lo que está reprimido son los significantes que lo amarran" (Lacan, 1962: 14). El analizante da al analista un lugar privilegiado, aquél de interpretante de esa angustia.

En este sentido, continuará:

El analista juega con ese tiempo tan esencial que ya he acentuado para ustedes repetidas veces a partir de varios sujetos: el de “él no sabía”, “yo no sabía”, y al que dejaremos un sujeto indeterminado agrupándolo en un “no se sabía”. (Lacan, 1962: 17).

En este punto, señala Lacan, este “no sabía” del sujeto, pone en consideración que el analista sabe algo.

Una mujer dice a quien la escucha: “*Me tiene harta diciéndome todas estas cosas*”. La joven, relataba las múltiples situaciones de violencia a las que ella y sus hijos/as estaban siendo (y habían sido) sometidos/as. Se refería a otra mujer, quien en su discurso le decía repetitivamente que “*No podía estar enojada con la vida*”. Allí, quien la escuchaba, atinó a decirle “*Tenés derecho a estar enojada*”. De todo lo intercambiado en el encuentro, ésta fue la frase que alivió su carga aquel día y que quizá, habilitó la angustia. “*Podes angustiarte*” fue la apuesta allí, que no solo tomó sino que priorizó posteriormente la joven en cuestión. Solo con su mirada de afirmación y gestos de aprobación a aquella apuesta... como habilitándose a la angustia, porque puede y es necesario hacerlo, transitarlo.

La angustia entonces, ligada a la sensación de peligro, es la posibilidad para estas mujeres de encontrar una salida. Mientras muchas veces, profesionales intervinientes desde las instituciones pretenden erradicarla, el psicoanálisis le da un lugar privilegiado.

Nuria Varela, plantea que “A pesar de todo, cada día más mujeres intentan acabar con la tortura en la que viven. Las psicólogas aseguran que la salida se produce en el momento en que han tenido realmente miedo por su vida o por algún factor exterior” (2002: 281)

### Referencias

Freud, S (1915-1917). Lecciones de introducción al psicoanálisis. Lección 25: La Angustia. Obras Completas. Tomo XVI. Amorrortu Editores.

Freud, S. (1925). Inhibición, síntoma y angustia. Obras Completas. Tomo III (pp. 2833-2883). Buenos Aires, Argentina. Editorial El Ateneo

Lacan, J. (1962). La angustia. Seminario 10. Buenos Aires, Argentina. Versión Íntegra.

Laurent, E. (2004) ¿Desangustiar? En E. Laurent, Ciudades Analíticas. Buenos Aires, Argentina. Tres Haches.

Ley Nacional N° 26.485 (2009) de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Ley provincial N° 4.241 (2011) de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares. Legislatura de Río Negro.

Peresson, F. y Alemán, F (2015) El malestar en la cultura en el siglo XXI. Ficha de cátedra de Psicoterapia 1. Universidad Nacional de La Plata.

Varela, N. (2002) Íbamos a ser reinas. Mentiras y complicidades que sustentan la violencia contra las mujeres. Buenos Aires